



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 71, Sección Índice, Tomo CXXX de fecha 15 de Diciembre del 2023.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de aplicación general e interés público y su objeto es regular las actividades relativas a la administración, funcionamiento, preservación y explotación de espacios al interior del edificio identificado como mercado municipal de Ensenada, Baja California.

ARTÍCULO 2.- Se entiende por Mercado Municipal, para los efectos de este Reglamento, el edificio público propiedad del Gobierno Municipal ubicado en Calle Tercera y Gastelum, zona Centro del Municipio de Ensenada, que cuenta con locales para que se ejerzan actividades comerciales lícitas respaldadas con el título de concesión correspondiente.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

ADMINISTRADOR. - Al responsable de la administración, vigilancia, conservación y mantenimiento del Mercado Municipal.

ÁREAS COMUNES. - Los pasillos, jardineras, sillas y mesas, escaleras y baños públicos.

CONCESIÓN. - La autorización expedida por el ayuntamiento para la prestación del servicio de mercado común al interior del Mercado Municipal.

DERECHOS. - La cantidad determinada en la ley de Ingresos como contraprestación al otorgamiento de una concesión para la prestación del servicio de mercado público al interior de las instalaciones del Mercado Municipal.



LOCAL. - El espacio asignado mediante título de concesión correspondiente al locatario, para la prestación del servicio de mercado común.

LOCATARIO. - La persona física o moral titular de la autorización emitida por el Ayuntamiento mediante título de concesión correspondiente, para la prestación del servicio de mercado común al interior de las instalaciones del Mercado Municipal.

MANTENIMIENTO. - La cuota de recuperación a cargo de los locatarios, determinada para cubrir los gastos originados por los servicios de limpieza de las áreas comunes, ventanas y baños públicos, recolección de basura en áreas comunes y baños públicos, consumo de agua potable de áreas comunes, luz, energía eléctrica, seguridad y acceso a las áreas de estacionamiento exclusivo destinadas por el Municipio al Mercado Público.

GIRO. - La actividad comercial desarrollada por el locatario para el cual se le autoriza la concesión para la prestación del servicio de mercado público.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 4.- La administración del Mercado Municipal quedará a cargo de la Oficialía Mayor del Municipio de Ensenada, Baja California y para ello será auxiliado por el personal necesario de otras dependencias o paramunicipales de la administración pública municipal que autorice el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 5.- Los trabajadores que presten sus servicios de limpieza, conservación, y mantenimiento de las áreas comunes del mercado municipal, estarán bajo las órdenes directas del administrador.

ARTÍCULO 6.- Los giros susceptibles de ser autorizados para prestación del servicio de mercado público al interior del Mercado Municipal, podrán ser los siguientes:



- I. ABARROTES.** - Establecimiento autorizado para comercializar alimentos, frutas, verduras, hortalizas, productos del hogar y otros productos básicos, ya sea envasados o a granel, que pueden ser desde panes hasta productos lácteos pasando por conservas, también llamados productos de abarrotes.
- II. ANTIGÜEDADES.** - Establecimiento autorizado para la comercialización de objetos de arte o artículos de valor decorativo u utilitario confeccionado en épocas anteriores.
- III. ARTESANÍAS y TEXTILES ARTESANALES.** - Establecimiento autorizado para la comercialización de objetos o productos elaborados a mano, con poca o ninguna intervención de maquinarias, y conforme a métodos tradicionales.
- IV. BARRA DE BEBIDAS.** - Establecimiento autorizado para preparación, comercialización y degustación de bebidas preparadas, con o sin graduación alcohólica.
- V. BARBERÍA.** - Establecimiento autorizado para ofrecer servicios estéticos, principalmente el corte de cabello, en el que se afeita, se corta y arregla el cabello, la barba o el bigote a los hombres.
- VI. BOLERÍA.** - Establecimiento autorizado para ofrecer servicios de lustrado, limpieza y mantenimiento de calzado.
- VII. CAFÉ.** - Establecimiento autorizado para la venta de café, té y bocadillos.
- VIII. CARNICERÍA.** - Establecimiento autorizado para comercializar diferentes tipos de carnes destinadas consumo humano, normalmente ovino, bovino o porcino, pero no despojos.
- IX. CERRAJERÍA.** - Establecimiento autorizado para fabricar y arreglar cerraduras, llaves y otros objetos de metal.
- X. COCINA.** - Establecimiento autorizado para ofrecen comida por tiempos y sus preparaciones tienen alguna tradición culinaria regional.
- XI. CONSERVAS.** - Establecimiento autorizado para la venta de preparaciones envasadas herméticamente, conservadas y preparadas de manera adecuada para ser comestibles un tiempo después, tales como frutas, carnes rojas, blancas y vegetales de todo tipo.
- XII. FLORERÍA.** - Establecimiento autorizado para la venta de flores y plantas.
- XIII. GALERÍA.** – Espacio destinado para la venta de arte y artesanía.
- XIV. GRANOS Y SEMILLAS.** - venta al menudeo de semillas, granos, chiles y frutos secos, botanas saludables, garapiñados, chocolates.



XV. HELADERÍA/NEVERÍA. - Establecimientos autorizados para comercializar y servir helados, paletas de hielo

XVI. JUGUERÍA. - Establecimiento autorizado para la preparación y venta de jugos y ensaladas de frutas.

XVII. CHARCUTERÍA O FIAMBRERÍA. - Establecimiento autorizado para la comercialización de los productos de la carne de cerdo y sus subproductos como fiambres y embutidos.

XVIII. VINATERÍA. - Establecimientos autorizados para la venta y almacenaje vinos de mesa de producción nacional exclusivamente, cuya actividad predominante, es la venta de productos de vino y sus derivados.

XIX. SASTRERÍA. - Establecimiento autorizado para confeccionar, arreglar o vender prendas de vestir.

XX. PANADERÍA/REPOSTERÍA. - Establecimiento autorizado para la comercialización de pasteles, dulces y pan.

XXI. PRODUCTOS ORGÁNICOS. - Establecimiento autorizado para la comercialización de vegetales, frutas, hortalizas, productos animales o derivados, que se cultivan o crían con sustancias naturales sin utilizar plaguicidas ni fertilizantes artificiales, entre otros químicos.

XXII. QUESOS, CREMAS Y PRODUCTOS LÁCTEOS. - Espacio autorizado para la venta de Quesos, Productos lácteos y embutidos elaborados en el municipio.

Podrá establecerse un giro distinto a los previamente enunciados siempre y cuando no contravenga la normatividad aplicable y sea autorizado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7.- Los locatarios tendrán la obligación de mantener limpio el espacio que les sea autorizado mediante título de concesión correspondiente, así como realizar el pago oportuno de las cuotas de mantenimiento correspondientes dentro de los 5 primeros días del mes.



ARTÍCULO 8.- Es obligación de los locatarios notificar por escrito al administrador del mercado las descomposturas en instalaciones eléctricas, de agua potable o de drenajes en los locales del Mercado Municipal, para que se realicen las reparaciones necesarias.

ARTÍCULO 9.- Para la conservación y mantenimiento del mercado municipal, los locatarios o terceras personas, no deberán pintar paredes, poner letreros o anuncios pegados a las paredes y/o muros o introducir en ellas clavos, alcayatas, taquetes o cualquier otra cosa que altere el estado en el que recibió el local para su explotación, al interior del local sin la respectiva autorización por escrito del Administrador del Mercado.

Todas las autorizaciones solicitadas para los efectos del párrafo que antecede deberán cumplir con la normatividad aplicable, en materia de imagen urbana, anuncios, letreros, y demás que resulten aplicables, lo anterior aplicara también para el caso de que se requiera llevar a cabo modificaciones o publicidad en la fachada del edificio.

ARTÍCULO 10.- En el Mercado Municipal, queda prohibido el encendido de veladoras.

ARTÍCULO 11.- Queda prohibida la introducción de cerveza o cualquier bebida alcohólica al interior del Mercado Municipal, solo podrá ser vendida o consumida al interior del mercado aquella que pudiera ser vendida por los locales autorizados para la venta de comida y postas de alimentos, que cuenten con el debido permiso de venta de alcohol expedido por parte del Ayuntamiento, una vez reunidos los requisitos previstos en el Reglamento de Alcoholes.

ARTÍCULO 12.- No se permitirá el acceso o permanencia en el interior del Mercado Municipal de personas en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de sustancias tóxicas.

ARTÍCULO 13.- El administrador, sus auxiliares, los locatarios y empleados de los locatarios, vigilarán para evitar que se introduzcan cerveza o cualquier bebida alcohólica al interior de los mercados y no permitirán el acceso o permanencia en el interior de ellos de personas en estado de ebriedad ni la venta de artículos explosivos o combustibles.



ARTÍCULO 14.- Por ningún motivo se permitirá que se introduzcan artículos de pirotecnia, explosivos o combustibles, al interior del mercado.

ARTÍCULO 15.- La basura y desperdicios provenientes de los locales propiedad municipal serán responsabilidad de los locatarios, quienes deberán contratar servicio de recolección de residuos sólidos por cuenta propia.

ARTÍCULO 16. - El mercado municipal estará abierto al público diariamente de las 06:00 a las 24:00 horas, siete días a la semana.

Cada locatario programará y determinará los horarios de operación de su local dentro del horario establecido.

El Administrador del Mercado será responsable de vigilar personalmente que se cumpla con esta disposición.

ARTÍCULO 17.- La policía municipal auxiliará a los administradores y vigilantes nocturnos del mercado municipal, cuando se solicite su intervención para algún asunto relacionado con el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, o para evitar robos, u otros atentados contra los bienes municipales o de los locatarios.

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de los locatarios:

- I. Conservar en completa limpieza tanto el interior como el exterior de su local.
- II. Sujetarse a ejercer su actividad mercantil dentro del horario establecido en el artículo 16.
- III. Cubrir por su cuenta las reparaciones tanto útiles como necesarias o de ornato que se realicen en los locales concesionados, así como las reparaciones que pudieran darse por el uso y desgaste natural, al interior del local, previa autorización otorgada por escrito para ello por el administrador.
- IV. - Tramitar y tener al día todos los permisos que se requieran para la explotación del giro y uso que se pretenda dar al local.
- V. Las demás que se establezcan en el Título de concesión correspondiente respectivo, este reglamento y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 19.- Queda prohibido a los locatarios:

- I. Traspasar o subarrendar el local concesionado.



- II. La instalación de objetos fuera de los límites del área que abarque el local que le fue asignado.
- II. Almacenar mercancía en exceso dentro o fuera de cada local, o que de alguna forma su mercancía obstruya la vista normal hacia otros locales.
- III. La instalación de cartelones o anuncios fuera del área autorizada o que cubra la vista de otros locales.
- IV. Usar en sus negocios aparatos eléctricos o electrodomésticos de consumo de gas, como calentones, estufas, radios, planchas, televisiones, bocinas, aparatos de reproducción de música y sonido o cualquier otro aparato que similar, que no sean los estrictamente necesarios para la explotación del Giro que le fue autorizado en el título de concesión correspondiente.
- V. Presentarse para el desarrollo de sus actividades en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún enervante.
- VI. Producir malos olores.
- VII. Producir emisiones de humo o cualquier otra emisión contaminante
- VIII. Producir cualquier tipo de ruidos, que sean molestos.
- IX. Las demás que se establezcan en el Título de concesión correspondiente respectivo, este reglamento y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 20.- La concesión otorgada al locatario no da más derecho que el de ocupar el local respectivo y ejercer el giro le fue autorizado en su título de concesión correspondiente, previo el pago oportuno de los derechos establecidos en el Título de concesión correspondiente, conforme la ley de ingresos para el Municipio de Ensenada vigente.

ARTÍCULO 21. - Queda estrictamente prohibido a los locatarios arrendar, vender, ceder u otorgar como garantía de pago, el título de concesión correspondiente, así como realizar cualquier otro acto jurídico relativo a afectar de cualquier forma en favor de terceros la concesión para ocupar y ejercer giro autorizado, por lo que, cualquier acto que viole esta disposición, no tendrá validez legal y será nula de pleno derecho.

Cualquier contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior tendrá como consecuencia la extinción del título de concesión correspondiente en términos del reglamento de concesiones.



ARTÍCULO 22.- Por ningún motivo una persona física o moral podrá ostentar más de un título de concesión, arrendamiento o instrumento legal correspondiente, ni explotar más de un giro de los contemplados en este reglamento, respecto de los locales que comprenden el mercado municipal.

ARTÍCULO 23.- A la hora de apertura al público del mercado, éste deberá encontrarse en perfecto estado de aseo, tanto en su interior como exterior.

ARTÍCULO 24.- La contraprestación que el locatario deberá cubrir por la concesión, será establecida en la ley de ingresos de cada año y serán independientes a la cuota de mantenimiento que se establecerá para el sostenimiento de áreas comunes y servicios.

Cuando la concesión sea otorgada con una vigencia de más de un año, deberá ser revalidada cada año y el pago de los derechos deberá ser cubierto de conformidad a lo dispuesto para ello en la Ley de Ingresos para el Municipio de Ensenada.

ARTÍCULO 25.- La cuota de mantenimiento deber ser cubierta cada mes, durante los primeros cinco días del mes y esta comprenderá:

- I. Limpieza de áreas comunes;
- II. Aseo y recolección de basura en áreas comunes y sanitarios;
- III. Consumo de Agua;
- IV. Luz y energía eléctrica de áreas comunes y sanitarios;
- V. Espacios de estacionamiento;
- VI. Vigilancia; y
- VII. Jardinería.

CAPÍTULO QUINTO DE LA EXTINCIÓN

ARTÍCULO 26.- La concesión otorgada a los locatarios podrá ser extinguida, de acuerdo al procedimiento y términos previstos dentro del Capítulo Octavo del Reglamento de Concesiones de Bienes y Servicios Públicos para el Municipio de Ensenada, Baja California.



ARTÍCULO 27.- Se entenderán como autoridades competentes para efectos de la extinción de la concesión otorgada a los Locatarios, las señaladas en el Reglamento de Concesiones de Bienes y Servicios Públicos para el Municipio de Ensenada, Baja California.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: - El Ayuntamiento, deberá dentro de un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, llevar a cabo las adecuaciones reglamentarias al marco jurídico municipal, derivadas de la presente reforma.